

RESOLUCIÓN No. 01671

“POR LA CUAL SE EXIGE CUMPLIMIENTO DE PAGO POR COMPENSACIÓN Y SEGUIMIENTO DE TRATAMIENTO SILVICULTURAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, el Decreto 1076 de 2015, los Acuerdos 257 de 2006 y 327 de 2008, los Decretos Distritales 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, y el Decreto 531 de 2010 modificado y adicionado por el Decreto 383 de 2018, la Resolución 5589 de 2011, la Resolución 1466 de 2018 modificada por la Resolución 2185 de 2019, la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que, en atención al radicado No. **2019ER187531 del 16 de agosto de 2019**, la Secretaría Distrital de Ambiente, a través de la Dirección de Control Ambiental - Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, realizó visita el día 13 de agosto de 2019 en la Carrera 79C No. 35 – 73 Sur, Localidad de Kennedy de la ciudad de Bogotá, emitiendo para el efecto el Conceptos Técnicos Sancionatorio No. 15163 del 08 de diciembre de 2019 y el **Concepto Técnico de Atención de Emergencias No. SSFFS-04454 del 16 de marzo de 2020** producto de la presunta tala integral del individuo arbóreo. A través de este último se autorizó a la AGRUPACIÓN DE VIVIENDA FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS, identificada con Nit. 900.522.654-1, para ejecutar el tratamiento silvicultural de tratamiento integral de tala de un (1) individuo arbóreo, ubicado en la dirección en mención.

Que, en el precitado concepto técnico se estableció que el autorizado debe garantizar la persistencia del recurso forestal a través de la plantación de 2 IVP's equivalentes a 0.5473737978737279 SMMLV, es decir, CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS (\$ 453.289) M/Cte. Así mismo se dispuso que el autorizado debe consignar por concepto de **Evaluación** la suma de CERO PESOS (\$) M/cte., y por concepto de **Seguimiento** la suma de CIENTO SESENTA MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS (\$160.654) M/cte.

Que, mediante **Concepto Técnico de Seguimiento No. 00892 de fecha 28 de marzo de 2021**, se pudo evidenciar lo siguiente:

“(…)

Se adelantó visita de seguimiento el día 06/11/2020, registrada mediante acta DMQ-20201912-149, con el fin de verificar la ejecución de las actividades silviculturales autorizadas en el concepto técnico de atención de emergencias silviculturales SSFFS-04454 de 16/03/2020, mediante el cual se autorizó a AGRUPACION DE VIVIENDA FRANCISCO JOSE DE CALDAS identificado con NIT 900522654-1, para realizar procedimiento de tala de un (1) individuo de la especie Urapán (Fraxinus chinensis), ubicado en la KR 79 C 35 73 SUR.

RESOLUCIÓN No. 01671

En la visita de seguimiento se verificó que el individuo fue talado de manera técnica, de acuerdo con los lineamientos del Manual de Silvicultura Urbana.

Se genera cobro por concepto de compensación mediante la plantación de dos (2) individuos arbóreos, equivalentes de 1.25 IVPS, 0.54737 SMMLV y \$ 453,289 m/cte. Al momento de la visita se evidenció que la plantación no se ejecutó, por lo que se procedió a reliquidar en términos monetarios, para el pago de \$ 453,289 m/cte.

El Concepto técnico de atención de emergencias silviculturales SSFFS-04454 de 16/03/2020 no generó cobro por concepto de evaluación. En lo referente al concepto de seguimiento establecido en \$160,654 m/cte, no se evidenció en la visita de seguimiento y una vez consultado el sistema de correspondencia Forest no se encontró soporte del pago respectivo.

El procedimiento no requirió salvoconducto de movilización de madera”.

Que, continuando con el trámite y mediante certificación del 03 de mayo de 2021 expedida por la Subdirección Financiera de la Secretaría Distrital de Ambiente, se evidencia el **NO** pago por concepto de Compensación y Seguimiento a cargo de la AGRUPACIÓN DE VIVIENDA FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

La Constitución Política de Colombia dispone en su artículo 8, como uno de sus principios fundamentales la obligación Estatal e individual de proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación. Adicionalmente, en sus artículos 79 y 80, establecen el derecho de las personas a gozar de un ambiente sano y al Estado, la obligación de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. De otra parte, nuestra Carta en el numeral 8 del artículo 95, recoge en la forma de derechos colectivos y obligaciones específicas, las pautas generales que rigen la relación entre el ser humano y el ecosistema. Con claridad, en dichas disposiciones se consigna una atribución en cabeza de cada persona para gozar de un medio ambiente sano, una obligación Estatal y de todos los colombianos de *proteger la diversidad e integridad del ambiente* y una facultad en cabeza del Estado tendiente a *prevenir y controlar los factores de deterioro y garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración y sustitución*.

Que la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna de la Secretaría Distrital de Ambiente es competente para conocer del presente asunto de conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, que contempla lo relacionado con las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, indicando en el numeral 9: “*Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales (...)*”, concordante con el artículo 65 que establece las atribuciones para el Distrito Capital.

La Ley 99 del 1993, señala en su artículo 65 que es función del Distrito Capital de Santa Fe de Bogotá: “*Ejercer, a través del alcalde como primera autoridad de policía con el apoyo de la Policía Nacional y en coordinación con las demás entidades del Sistema Nacional Ambiental (SINA), con sujeción a la distribución legal de competencias, funciones de*

RESOLUCIÓN No. 01671

control y vigilancia del medio ambiente y los recursos naturales renovables, con el fin de velar por el cumplimiento de los deberes del Estado y de los particulares en materia ambiental y de proteger el derecho constitucional a un ambiente sano”.

Lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, que señaló las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: “*Artículo 66. Competencia de Grandes Centros Urbanos. [Modificado por el art. 214, Decreto Nacional 1450 de 2011](#). Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación (...)*”.

Que a través del artículo 103 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se estableció:

“Artículo 103. Naturaleza, objeto y funciones básicas de la Secretaría Distrital de Ambiente. [Modificado por el art. 33, Acuerdo Distrital 546 de 2013](#). La Secretaría Distrital de Ambiente es un organismo del Sector Central con autonomía administrativa y financiera y tiene por objeto orientar y liderar la formulación de políticas ambientales y de aprovechamiento sostenible de los recursos ambientales y del suelo, tendientes a preservar la diversidad e integridad del ambiente, el manejo y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales distritales y la conservación del sistema de áreas protegidas, para garantizar una relación adecuada entre la población y el entorno ambiental y crear las condiciones que garanticen los derechos fundamentales y colectivos relacionados con el medio ambiente (...)”.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, y de conformidad al artículo 4, numerales 6 y 7 de la Resolución No. 1466 del 24 de mayo de 2018 y vigente desde el 25 de mayo de 2018, al Subdirector de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente se le delega la función de expedir los actos administrativos por concepto del cobro para seguimiento y evaluación en materia permisiva y los actos administrativos de exigencia de pago.

Es preciso establecer de manera preliminar, que la norma administrativa procesal aplicable al presente acto es el Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), el cual comenzó a regir el dos (2) de julio del año 2012.

Según el artículo 20 del Decreto Distrital 531 de 2010, atribuyó a la Autoridad Ambiental del Distrito Capital, las obligaciones de seguimiento y verificación en cuanto al cumplimiento de los imperativos derivados por compensación señala en los permisos y autorizaciones para tratamientos silviculturales.

Así mismo en el literal b) ibidem cita:” *Los aprovechamientos forestales que impliquen la pérdida de áreas verdes y/o permeables deberán ser compensados a través del pago establecido por la Secretaría Distrital de Ambiente, es decir, que en desarrollo de obras de infraestructura o construcciones que se adelanten en predios de propiedad privada o en espacio*

RESOLUCIÓN No. 01671

público, la compensación se efectuará en su totalidad mediante la liquidación y pago de los individuos vegetales plantados- IVP".

El literal c) *Ibíd*em, establece: "La Secretaría Distrital de Ambiente definirá la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos de árboles aislados, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicando el valor a pagar por este concepto". (...).

El literal f) del prenombrado Decreto estipula que: "La compensación fijada en individuos vegetales plantados -IVP-, se liquidará teniendo en cuenta el número de individuos autorizados para tala. Sin embargo, cuando el número de individuos efectivamente talado sea menor al autorizado, el titular del permiso consultará la valoración realizada en el concepto técnico, informará a la Secretaría Distrital de Ambiente acerca de la ejecución de las talas con el fin de hacer el respectivo seguimiento y se hará la reliquidación correspondiente".

Que, por otra parte, se hace necesario señalar lo previsto por el artículo 28 de la Ley 344 de 1996, modificado por el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, la cual faculta a las Autoridades Ambientales para cobrar los servicios de evaluación y seguimiento ambiental, entre otros, de los permisos y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos.

Que mediante la Resolución No. 5589 de 2011, "Por la cual se fija el procedimiento de cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental", la Secretaría Distrital de Ambiente, estableció las tarifas y procedimientos para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental, en los trámites silviculturales.

Que teniendo en cuenta que el procedimiento silvicultural de TALA si fue efectuado por el autorizado, de conformidad con lo señalado por la precitada normatividad se hace necesario la persistencia de los individuos arbóreos talados, por razón de la compensación, que puede ser establecida mediante la siembra de otras especies arbóreas, o el pago equivalente a la cantidad de individuos talados, por lo cual se hace exigible esta obligación al **AGRUPACIÓN DE VIVIENDA FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS**, identificada con Nit. 900.522.654-1.

Que, por lo anterior, esta Subdirección, determinó el pago por concepto de Compensación la suma de CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS (**\$453.289**) M/Cte, y por concepto de Seguimiento la suma de CIENTO SESENTA MIL SESENTA CINCUENTA Y CUATRO PESOS (**\$160.654**) M/Cte, valores que se hacen exigibles a la **AGRUPACIÓN DE VIVIENDA FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS**, identificada con Nit. 900.522.654-1, toda vez que no se evidenció prueba que soporte dichos pagos.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Exigir a la **AGRUPACIÓN DE VIVIENDA FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS**, identificada con Nit. 900.522.654-1, por concepto de Compensación la suma de **CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS (\$453.289) M/Cte**, de acuerdo con lo establecido en el Concepto Técnico No. SSFFS-04454 del 16 de marzo de 2020 y lo verificado en el Concepto Técnico de Seguimiento No. 00892 de fecha 28 de marzo

RESOLUCIÓN No. 01671

de 2021, dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de la presente resolución, para lo cual deberá acercarse a la ventanilla de Atención al Usuario de esta Secretaría Distrital de Ambiente (presentando copia del presente Acto Administrativo) y solicitar recibo de pago bajo el código C17-017 "COMPENSACION POR TALA DE ARBOLES".

ARTÍCULO SEGUNDO. Exigir a la **AGRUPACIÓN DE VIVIENDA FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS**, identificada con Nit. 900.522.654-1, por concepto de Seguimiento la suma de **CIENTO SESENTA MIL SESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS (\$160.654) M/Cte.**, de acuerdo con lo establecido en el Concepto Técnico No. SSFFS-04454 del 16 de marzo de 2020, dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de la presente resolución, para lo cual deberá acercarse a la ventanilla de Atención al Usuario de esta Secretaría Distrital de Ambiente (presentando copia del presente Acto Administrativo) y solicitar recibo de pago bajo el código S-09-915 "PERMISO O AUTORI. TALA, PODA, TRANS-REUBIC ARBOLADO URBANO", a efectos de que con dicho recibo consigne en cualquier sucursal del Banco de Occidente.

PARÁGRAFO. La **AGRUPACIÓN DE VIVIENDA FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS** a través de su Representante Legal o quien haga sus veces, deberá remitir copia de los recibos de consignación de las obligaciones contenidas en esta providencia con destino al expediente **SDA-03-2021-977**.

ARTÍCULO TERCERO. La Secretaría Distrital de Ambiente verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia.

ARTÍCULO CUARTO. Notificar la presente providencia a la **AGRUPACIÓN DE VIVIENDA FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS**, identificada con Nit. 900.522.654-1, a través de su Representante Legal o quien haga sus veces, en la Carrera 79C No. 35 – 73 Sur, de la ciudad de Bogotá, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO. Una vez ejecutoriada la presente providencia remitir copia a la Subdirección Financiera de la Secretaría Distrital de Ambiente, para lo de su competencia.

ARTÍCULO SEXTO. Contra la presente providencia procede recurso de reposición de conformidad con lo establecido en el artículo 74, 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 24 días del mes de junio del 2021



RESOLUCIÓN No. 01671

**CARMEN ROCIO GONZALEZ CANTOR
SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE**

SDA-03-2021-977

Elaboró:

MARIA ALEJANDRA MONTOYA MEJIA C.C:	1076623605	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20210999 DE 2021	FECHA EJECUCION:	25/05/2021
------------------------------------	------------	------	-----	------	---------------------------------	---------------------	------------

Revisó:

SANDRA PATRICIA RODRIGUEZ VARGAS	C.C: 52784209	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20210241 de 2021	FECHA EJECUCION:	28/05/2021
-------------------------------------	---------------	------	-----	------	---------------------------------	---------------------	------------

Aprobó:

Firmó:

CARMEN ROCIO GONZALEZ CANTOR C.C:	51956823	T.P:	N/A	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	24/06/2021
-----------------------------------	----------	------	-----	------	-------------	---------------------	------------